

27952 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «DSM Resins España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 8 de octubre de 1992, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
DSM RESINS ESPAÑA, S. A.
(ANTES SYNRES IBERO-HOLANDESA, S. A.)**

Capítulo I

Normas Generales

Ambito de aplicación

Artículo 1.º— El presente convenio afecta a todo el personal de la Empresa DSM RESINS ESPAÑA, S.A. con centros de trabajo en Barcelona, Sta. Margarida i els Monjos, Delegación Comercial en Madrid y División Benher Vitroplast, en Granollers (Barcelona). Con domicilio social en Avenida Diagonal, 652 - 656, Edificio D. planta cuarta, en Barcelona, y encuadrada en la actividad de Industrias Químicas.

Artículo 2.º— Queda excluido del ámbito del Convenio el personal al que se refiere el Estatuto de los Trabajadores y el artículo 3.º del vigente Convenio General de la Industria Química.

Duración, prórroga, rescisión y revisiones

Artículo 3.º— La vigencia de este Convenio será de dos años, o sea hasta el 31 de Diciembre de 1993, prorrogándose tácitamente de año en año, de no mediar denuncia de revisión o rescisión formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de Enero de 1992.

Capítulo II

Organización del Trabajo

Organización

Artículo 4.º— La organización práctica del trabajo, dentro de las normas legales vigentes, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Se hará una revisión de responsabilidades en el trabajo y categorías cada tres años, al objeto de procurar que cada persona responda a la responsabilidad de su trabajo y se le reconozca la categoría siempre de acuerdo con su labor.

Las vacantes que se produzcan en las categorías incluidas en este Convenio, (excepto los Directores), se informará con detalle al Comité de Empresa de sus características y los criterios que se habrán de utilizar para juzgar a los candidatos. A igualdad de circunstancias, el personal procedente del interior de la Empresa tendrá preferencia sobre el personal del exterior. En caso de igualdad de aptitudes de los empleados aspirantes al puesto, se dará preferencia al más antiguo. El Comité de Empresa será parte interesada, con voz y voto en todo lo relativo a provisión de vacantes.

A solicitud individual de los candidatos procedentes de la propia empresa que no hayan sido aceptados, se les informará sobre las razones de tal decisión de la Dirección de la Empresa.

Para estimular la capacidad creativa del personal, la Empresa estudiará todas las proposiciones que le lleguen de éste, relacionadas con mejorar la producción en cantidad y calidad, así como sugerencias que puedan representar ahorro de energía, horas de trabajo, materiales o materias primas, etc.

En caso de que la proposición se acepte y por consiguiente ello reporte nuevos beneficios a la Empresa o un ahorro en gastos, el trabajador será premiado con una cantidad a negociar entre los interesados (trabajador y Empresa).

Capítulo III

Retribuciones

Artículo 5.º— Las tablas de salarios que figuren en Convenio, serán las que realmente estén en vigor por categorías y se respetarán los salarios de acuerdo con la categoría y trabajo que cada uno desarrolle sin discriminaciones por sexo. Cada persona tendrá la categoría que corresponda al trabajo que realice.

Se pacta para el año 1992 un incremento del 6,5% sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31.12.1991. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31.12.1992 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31.12.1991, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efectos a partir del momento en que sea superado el citado 5%, sirviendo —por consiguiente— como base de cálculo para el incremento salarial de 1993.

No obstante, si el total de las ventas de DSM Resins España, S.A. en el mercado español en el transcurso del año 1992 llegara o superara las 19.500 toneladas, se abonaría con efectos del 1.1.92 y tomando como base los salarios vigentes al 31.12.91, un 0,5% más, con lo que el incremento salarial total de 1992 habría sido del 7% (6,5 + 0,5). En este supuesto, la revisión salarial operaría a partir del 5,5% y desde el momento en que se superara dicho porcentaje.

Caso de no llegarse a la indicada cifra de ventas, se abonaría a cada persona de la plantilla un importe tal que, deducidos del mismo los impuestos correspondientes a cargo del trabajador, resultara 5.000.- pesetas netas. En ningún caso dicho importe se tomaría como base de incremento para los salarios de 1993.

Los precios de la hora nocturna vigentes al 31.12.91 se incrementarían en un 20%.

Se pacta para el año 1993 un incremento igual al I.P.C. previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el citado año, más un 2%, y todo ello sobre los salarios reales brutos percibidos en fecha 31.12.92, con la garantía de quedar al 31.12.93 un 1% como mínimo, por encima de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31.12.1992.

La revisión salarial, caso de producirse, se aplicaría con efectos de 1.1.93, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

Los precios de la hora nocturna vigentes al 31.12.92 serán incrementados en un 20%.

En consecuencia, la Tabla de Salarios Mínimos Mensuales Brutos queda como a continuación se indica:

**TABLA DE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES BRUTOS
POR CATEGORÍA AL 1.1.92**

Técnicos y Administrativos	Salario base	Plus de Convenio (de carácter consolidable)	TOTAL
Técnico Titular Lab.	55.344	195.464	250.808
Ayudante Técnico	43.484	144.907	188.391
Jefes Departamento	49.418	201.390	250.808
Ofic. 1.º Administ.	39.533	146.433	185.966
Ofic. 2.º Administ.	35.580	125.464	161.044
Aux. Admin. "A"	32.153	99.175	131.328
Aux. Admin. "B"	32.153	82.201	114.354
Encargado Almacén	34.657	166.456	201.113
<u>Equipo Expediciones</u>			
Oficial 1.º	33.207	158.753	191.960
<u>Equipo Laboratorio</u>			
Aux. Laboratorio	30.704	102.941	133.645

Subalternos

Chófer	33.207	144.068	177.275
Conserje	32.680	129.816	162.498

Equipo de Producción

Subjefe Fabricación	34.657	194.141	228.798
Encar. Producción	34.657	168.787	203.444
Encar. Prep. M.Prim.	34.657	168.787	203.444
Capataz	33.997	159.827	193.824
Laborante Producción	34.657	149.547	184.204
Op. Resc. R. Polvo	33.207	150.998	184.205
Of. 1º reactores	33.207	150.998	184.205
Of. 1º produc./truck	33.207	145.359	178.566
Of. 2º producción	32.020	113.922	145.942
Oficial 2º fogonero	32.020	119.316	151.336
Of. 3º producción	30.858	89.078	119.936
Peón (máximo 2 años)	30.063	60.137	90.200

Talleres

Subjefe Mantenim.	34.657	194.141	228.798
Encar. Taller Mecán.	34.657	164.186	198.843
Encar. Taller Eléct.	34.657	161.961	196.618
Of. 1º Mec-Eléctric.	33.207	142.883	176.090
Oficial 1º Mecánico	33.207	142.883	176.090
Oficial 2º Mecánico	32.020	136.277	168.297

Equipo Primeras Materias/Truck

Oficial 1º	33.207	139.801	173.008
------------	--------	---------	---------

Equipo Marcado de Envases

Oficial 1º	33.207	138.687	171.894
Oficial 2º	32.020	113.922	145.942

DIVISION BENHER VITROPLAST

Químico	57.369	170.541	227.910
Secretaria	38.927	106.281	145.208
Subjefe Producción	34.657	194.141	228.798
Encargado	34.657	168.787	203.444
Chófer	33.207	144.068	177.275
Oficial 1º Mantenim.	33.207	142.883	176.090
Oficial 1º Producc.	33.207	145.359	178.566
Auxiliar Admtvo. "B"	32.153	82.201	114.354
Oficial 2º Producc.	32.020	113.922	145.942
Oficial 3º "A" Prod.	30.858	89.078	119.936
Oficial 3º "B" Prod.	30.611	65.888	96.499
Mujer limpieza	30.063	60.137	90.200
Peon	30.063	60.137	90.200
Ayudante Laboratorio	26.187	42.186	68.373

El calificativo "mínimos" que figura en la Tabla de Salarios Mensuales Brutos por Categoría no repercutirá negativamente en ningún concepto salarial que exista en la actualidad o que pueda existir en el futuro.

Gratificaciones Reclamatorias

Artículo 6.- Las gratificaciones correspondientes a Julio y Navidad, serán abonadas a todo el personal por un importe de treinta días en cada una de ellas, conforme al salario real que se perciba.

La gratificación de Navidad se seguirá abonando como siempre, y la de Julio será satisfecha el día 15 del citado mes, o el día hábil inmediatamente anterior a dicha fecha, caso de que la misma coincida en día no laborable.

Garantías Personales

Artículo 7.- Se mantendrán las situaciones personales que con carácter de cómputo anual excedan las condiciones pactadas. Esta situación tendrá el carácter de garantía personal.

Capítulo IV**Antigüedad y horas extraordinarias****Antigüedad**

Artículo 8.- La antigüedad consistirá en dos trienios al 5 por 100 cada uno, y cinco quinquenios al 10 por 100. El salario sobre el que se calcularán dichos porcentajes será el salario base.

Horas extraordinarias

Artículo 9.- Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos legales vigentes, calculados sobre los salarios reales.

La prestación de horas extraordinarias será obligatoria para la realización de trabajos necesarios de fuerza mayor, averías de reparación perentoria, trabajos y suplencias urgentes.

Esta obligación afectará en especial a los trabajadores de mantenimiento que tienen a su cargo la conservación y reparación del material, maquinaria, edificios e instalaciones.

Los trabajadores referidos no podrán cesar en su trabajo dejando pendiente alguna reparación, cuya terminación posible y no realizada impida el funcionamiento normal al día o turno siguiente de alguna máquina o sección.

Capítulo V**Jornada de trabajo, jornada intensiva de verano****Vacaciones y Calendario laboral****Jornada de trabajo**

Artículo 10.- La jornada de trabajo para todo el personal será la establecida legalmente. En dicha jornada se entenderá comprendido el tiempo del bocadillo de 30 minutos.

La jornada laboral máxima anual queda fijada en 1.784 horas de trabajo efectivo.

Jornada intensiva de verano

Artículo 11.- La jornada intensiva de verano para el personal del Centro de Trabajo de Barcelona, será de 7 a 15 horas, de lunes a viernes, durante el periodo comprendido entre las fechas del 15 de Junio y 15 de Septiembre.

Vacaciones

Artículo 12.- Las vacaciones serán de 30 días naturales consecutivos para todo el personal. La fecha y forma de su disfrute se establecerá de mutuo acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los interesados.

Calendario Laboral

Artículo 13.- Las fiestas serán las que se señalan en el Calendario Laboral Oficial editado por la Generalitat de Catalunya.

Actividad sindical

Artículo 14.- El Comité de Empresa dispondrá del crédito de 15 horas mensuales por Delegado retribuidas que la Ley determina para el desempeño de su labor sindical, debiendo justificar ante la Dirección de la Empresa el uso de dichas horas. Los miembros del Comité de Empresa podrán efectuar acumulación de horas en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley.

Escolaridad

Artículo 15.- La Empresa abonará para los hijos de sus trabajadores, en concepto de estudios, las siguientes cantidades:

Por cada hijo comprendido entre:
- de dos a cinco años = 750 pesetas al mes.
- de cinco a dieciocho años = el 50% del pago de la matriculación y de la cuota mensual, como máximo de 2.000 pesetas por hijo al mes. El importe de la cuota mensual se satisfará durante los meses comprendidos en el curso escolar.

La Empresa abonará a sus trabajadores que estudien, y cuyos estudios sean de interés para la Empresa, previa solicitud, el 50% de la matriculación, cuotas mensuales y libros. También facilitará las licencias para asistir a los exámenes.

Transporte público

Artículo 16.- La Empresa pagará la totalidad de los billetes del transporte público más barato, uno de ida y otro de vuelta, que los trabajadores deban utilizar para acudir al trabajo y regresar, aunque éstos utilicen otros medios para dicho desplazamiento, exceptuándose al personal que ya cobra el kilometraje de su vehículo. En las nuevas contrataciones que se efectuen no se percibirá cantidad alguna por dicho concepto, dado que dicha contratación deberá entenderse efectuada a pie del centro de trabajo en donde se adscriba al trabajador.

Enfermedad y Accidentes

Artículo 17.- Durante 18 meses a partir desde el día de la fecha de la baja, la Empresa abonará a todo trabajador enfermo o accidentado la cantidad suplementaria a los subsidios de la Seguridad Social que sirva para completar su salario real.

Invalidez Parcial Permanente

Artículo 18.- Todo productor de la Empresa que haya sido declarado inválido permanente parcial, será ocupado por la Empresa en un puesto de trabajo en consonancia con sus aptitudes físicas.

Servicio Militar

Artículo 19.- Al personal que esté cumpliendo el Servicio Militar se le abonarán las gratificaciones de Julio y Navidad y le será entregado el regalo en especie que la Empresa efectúe a los demás trabajadores con motivo de la festividad últimamente citada.

Café o refresco

Artículo 20.- La Empresa abonará a cada trabajador, y por cada día de trabajo efectivo, el importe de un café o refresco a precio de coste. Para dicho abono se tomará el precio del refresco.

Capítulo VIIForma de cobro salarial

Artículo 21.- El personal cobrará por meses mediante cheque bancario, el cual no podrá hacerse efectivo durante la jornada laboral.

Como alternativa existirá la posibilidad de cobrar mediante transferencia bancaria ordenada por la Empresa cinco días naturales antes del final del mes, pero siempre a condición que la forma de cobro aceptada por la mayoría sea válida para todo el personal.

Capítulo VIIISeguridad, Salud y Medio Ambiente

Artículo 22.- La política de DSM RESINS ESPAÑA, S.A., irá dirigida, en conexión con aquella de la Empresa matriz holandesa DSM RESINS B.V., hacia la protección de la Seguridad y Salud de los empleados y vecindad y a la adecuada protección del Medio Ambiente.

La preocupación por el hombre y su entorno ambiental será objeto de una atención esencial y esta, se extenderá desde la investigación hasta todas las restantes actividades de la Empresa, en las que no tan solo serán observadas las normativas legales, sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de Seguridad y la Dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto de la Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

Revisión Médica

Artículo 23.- Anualmente se efectuará una revisión médica completa al personal por un centro especializado.

Toxicidad

Artículo 24.- Se tomarán las medidas necesarias para eliminar al máximo la toxicidad, solicitando informe al Organismo competente. Se abonará el plus de toxicidad a todo el personal que tuviere derecho.

Pólizas de seguros

Artículo 25.- Los trabajadores que lo deseen, podrán asegurar sus vehículos en una póliza flotante de seguros que la Empresa posee, caso de que la Compañía lo acepte, pagando cada trabajador a la Empresa la cantidad que esta deba satisfacer a la Compañía por el vehículo asegurado.

Asimismo, la Empresa se hará cargo de la totalidad de las primas de las pólizas del Seguro Colectivo de Vida y del de Accidentes que tiene establecidos para el personal y que cubra las contingencias de incapacidad permanente total o absoluta y muerte, derivadas tanto de enfermedad común como de accidente, sea o no laboral.

El importe de las indemnizaciones será de 1 anualidad del salario bruto del trabajador de que se trate, para el caso de incapacidad o muerte derivada de enfermedad común, y de 2 anualidades del mismo importe para el caso de invalidez o muerte derivada de accidente, sea éste laboral o no.

Comisión de Seguridad e Higiene

Artículo 26.- A los fines anteriormente establecidos, la Comisión de Seguridad e Higiene se formará de acuerdo con la normativa legalmente establecida.

Capítulo IXExcedencias, prendas de trabajo, sugerenciasExcedencias

Artículo 27.- Se concederán excedencias por un plazo de 6 meses como mínimo y de 5 años, como máximo, hasta un 34 de la plantilla total.

La excedencia no será concedida para trabajar en otras industrias de la competencia y para solicitarla será necesaria una antigüedad de 1 año en la Empresa. No se computará el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

La excedencia será solicitada con 30 días de anticipación a la fecha deseada para su inicio e igualmente con 30 días de antelación comunicando el reintegro en la plantilla, siempre por escrito. Dicho reintegro será inmediato cuando haya finalizado la excedencia.

Prenda de trabajo

Artículo 28.- Se dotará al personal obrero, subalterno y técnico de dos prendas de trabajo al año. Asimismo, el personal que preste trabajos a la intemperie o que por la índole de las tareas lo requiera, tendrá derecho a unas prendas adecuadas de abrigo trienal. En cualquiera de ambos supuestos, en caso de grave y justificado deterioro, se entregarán los repuestos necesarios previa la entrega de la prenda deteriorada.

Asimismo, se suministrarán cada dos años unos pantalones de abrigo a las personas que la Empresa considere que por razón de su trabajo les sea necesario.

A los Laborantes se les hará entrega cada año de un pantalón de tergal o de calidad similar.

El personal de descarga de los reactores y talleres, recibirán el calzado adecuado en función al trabajo que realicen.

Al personal femenino administrativo se le entregarán dos prendas de trabajo cada dos años.

Sugerencias

Artículo 29.- Se establece un sistema de recogida de sugerencias del personal, tanto sobre materias de régimen interior como de posibles mejoras de los procesos producidos. Estas sugerencias, para que puedan ser tenidas en cuenta, deberán ir firmadas en forma legible por quien las formule.

Capítulo XComisión Paritaria

Artículo 30.- Se establecerá una Comisión Paritaria, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores.

- Dicha comisión, encargada de interpretar este Convenio, se formará en el momento en que se produzcan las circunstancias que la requieran.

- El Comité de Empresa, durante los años 1992/1993 representará a los trabajadores en la Comisión Paritaria.

Cese forzoso por jubilación

Artículo 31.- De acuerdo con la Disposición Adicional Quinta, párrafo segundo, de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores y Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 1985, se pacta que los trabajadores cesarán forzosamente en la Empresa al cumplir la edad de 65 años, por pase a la situación de jubilado, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos.

Derecho Substituto

Artículo 32.- En lo no expresamente regulado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio General de la Industria Química.

Disposiciones finalesRepercusión en precios

Ambas representaciones declaran a los efectos legales pertinentes, que las condiciones establecidas en este Convenio no suponen repercusión alguna en los precios.